

<u>ASESORÍA JURÍDICA</u> GUA / DR.FRT / DR. ESMC / EDU / NMR / MCA / FBDELP / SVM / EGO / LCS /rap

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

N° 113 21/02/178

RANCAGUA, 2 7 FFR. 2018

## **VISTOS:**

Estos antecedentes; Cadena de Custodia Folio Nº, de fecha 02 de febrero de 2018, emanada del Subdepartamento Salud Mental; Convenio de prestación de servicios para la atención de pacientes para la prevención selectiva y tratamiento de Drogas para niños y adolescentes en vulnerabilidad social a través de la modalidad denominada tratamiento ambulatorio comunitario e Intensivo en el Centro de Referencia de Salud "La Brújula", de dependencia de la Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua, de fecha 18 de febrero de 2010, suscrito entre este Servicio de Salud y la Corporación aludida, que fuere debidamente aprobado por este Servicio de Salud, mediante Resolución Exenta Nº0782, de fecha 18 de marzo de 2010; Modificación de Convenio de Prestación de Servicios para el Programa de Tratamiento Ambulatorio Comunitario e Intensivo para Niños y Adolescentes en Vulnerabilidad Social, de fecha 07 de febrero de 2018, suscrita entre este Servicio de Salud y la Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Nº1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. Nº 2763 de 1979, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. Nº 1/05; modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.937; artículo 9° del D.S. Nº 140/04, en relación con el Decreto Exento Nº228, de fecha 27 de junio de 2017, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

1.- APRUEBASE Modificación de Convenio de Prestación de Servicios para el Programa de Tratamiento Ambulatorio Comunitario e Intensivo para Niños y Adolescentes en Vulnerabilidad Social, de fecha 07 de febrero de 2018, suscrita entre este Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins; y la Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua, RUT Nº71.014.200-9, representada por su Secretario General (s) don José Antonio Cavieres More, ambos con domicilio en Gamero Nº212, Rancagua, según fechas y términos que se establecen en la modificación de convenio que por este instrumento se aprueba, y que desde luego pasa a formar parte integrante de este Resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

GONZALO URBINA ARRIAGADA **DIRECTOR (S)** SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O"HIGGINS

REGION

Transcrito Fielmente Ministro de Fe

<u>DISTRIBUCIÓN</u>

- CORMUN Rancagua.
- Subd. Gestión Asistencial DSS
- Encargada Salud Mental
- Dirección APS DSS
- Depto. Gest. Producción-DSS
- Depto. Jurídico
- Partes y Archivo.



SUBDEPARTAMENTO SALUD MENTAL
GUA / DR. PRT / DR. ESMC / EDU / NMR / MCA / FBDELP, /SVM / EQQ /ra

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRAMA DE TRATAMIENTO AMBULATORIO COMUNITARIO E INTENSIVO PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES EN VULNERABILIDAD SOCIAL.

## SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Y

## CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS TRASPASADOS DE RANCAGUA

En Rancagua, a 07 de febrero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público RUT N°61.606.800-8, representado por su Director Subrogante don Gonzalo Urbina Arriagada, ambos domiciliados en Alameda N° 609, Rancagua, quien en delante se denominará **"El Servicio"** y por otra parte, la Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua, RUT N°71.014.200-9, representada por su Secretario General (S) Don José Antonio Cavieres More, ambos domiciliados en Gamero N°212, de Rancagua, quien en adelante se denominará **"La Corporación"** se ha acordado celebrar la presente modificación de convenio que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Los comparecientes, con fecha 18 de febrero de 2010, suscribieron convenio de prestación de servicios para la atención de pacientes para la Prevención Selectiva y Tratamiento de Drogas para niños y adolescentes en vulnerabilidad social a través de la modalidad denominada Tratamiento Ambulatorio Comunitario e Intensivo en el Centro de Referencia de Salud **"La Brújula"**, de dependencia de **"La Corporación"**, que fuere debidamente aprobado por **"El Servicio"**, mediante su Resolución Exenta N°0782, de fecha 18 de marzo de 2010.

**SEGUNDO:** En concordancia de lo establecido en la cláusula precedente y atendido que "El Servicio" a requerimiento de su Subdepartamento de Salud Menta necesita actualizar y aumentar los cupos de las prestaciones materia del convenio primitivo ya singularizado a fin de dar cumplimiento con los objetivos, como ente representativo del Ministerio de Salud, para implementar el Programa de Tratamiento Ambulatorio comunitario e intensivo, con la expresa voluntad y aceptación de "La Corporación", en este acto y mediante este instrumento, vienen en modificar el convenio singularizado en la cláusula primera, en los siguientes sentidos:

En la **CLAUSULA TERCERA** del Convenio primitivo antes singularizado, se reemplazan las letras a) y b), por las siguientes:

- a) El valor de cada canasta integral de prestaciones para el tratamiento ambulatorio comunitario Infanto Adolescente OH y Drogas (tratamiento mensual), en el año 2018, asciende a \$152.840.- (ciento cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta pesos)
- b) El valor de cada canasta integral de prestaciones para el tratamiento ambulatorio intensivo Infanto Adolescente OH y Drogas (tratamiento mensual), en el año 2018, asciende a \$665.210.- (seiscientos sesenta y cinco mil doscientos diez pesos)

Por cada canasta intensiva y por cada canasta comunitaria, previamente validadas por FONASA a partir de la facturación realizada por el SIGGES.

En la misma cláusula aludida se reemplaza el párrafo: "Para efectos del pago de las prestaciones que otorgará "La Corporación" objeto del presente convenio, éstas serán dentro de los primeros diez días de cada mes, previa recepción de los antecedentes respectivos que den cuenta de la efectividad de las prestaciones y debidamente visados por la funcionaria de la Unidad de Salud Mental que se designará", por el siguiente párrafo: "Para efectos del pago de las prestaciones que otorgará "La Corporación" objeto del presente convenio, éstas serán dentro de los primeros diez días de cada mes, previa recepción de los antecedentes respectivos que den cuenta de la efectividad de las prestaciones y debidamente visados por el Departamento de Gestión de la Producción del Servicio de Salud O'Higgins, representado por Doña Yolanda Castillo Owens o quien lo (a) Subrogue."

La Clausula CUARTA, se reemplaza su texto, por el siguiente: CUARTO: En el marco del presente convenio, "El servicio" a través de su Subdepartamento de Salud Mental, representado por Doña Sabina Dolores Valdivia Molina o quien lo (a) Subrogue realizará la debida asesoría técnica y supervisiones de cumplimiento del Programa de acuerdo al cronograma de actividades y protocolo operativo de asesoría y supervisión a Centros de Tratamiento.

**TERCERO:** "La Corporación" se obliga a entregar toda y cada una de la información que le sea solicitada por "El Servicio" para fines de monitoreo y evaluación, en la forma y periodicidad que este disponga.

CUARTO: Las partes acuerdan modificar la cantidad de cupos incorporando <u>20 cupos</u> más a lo que ya se encontraban asignados en el convenio que por este instrumento se modifica al "Centro de Referencia de Salud Programa La Brújula", de dependencia de "La Corporación."

**QUINTO:** Los comparecientes dejan expresamente establecido que en todo lo no modificado por este instrumento, se mantienen a firme todas y cada una de las demás consideraciones y obligaciones establecidas en el convenio singularizado en la cláusula primera y para efectos de las mismas modificaciones, éstas rigen a contar del 01 de Enero de 2018, terminando conjuntamente y bajo los mismos términos establecidos en el convenio primitivo modificado.

**SEXTO:** La personería de don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a **"El Servicio"**, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N°228 del 28 de Junio del 2017, del Ministerio de Salud y la personería de Don José Antonio Cavieres More, para actuar en representación de la Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua, consta de Resolución N° 007, de la Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua, de fecha 12 de Enero del 2018.

**SEPTIMO:** La presente modificación de convenio, se suscribe en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder de "**El Servicio**" y una en poder de "**La Corporación.**"

CIOS PUBL

SECRETARIO GENERAL

En comprobante firman.

GONZALO-URBINA ARRIAGADA

DIRECTOR (S) SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR

GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

JOSE ANTONIO CAVIERES MORE SECRETARIO GENERAL (S) CORMUN RANCAGUA